

Puesto de Mando

J.D.N. COQ (P) N°6800/ 2654 /

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 08 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL**

LA SERENA, **27 MAR. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22.ENE.2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Resolución Exente N° 04 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo.
7. La resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
9. La resolución N° 188, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

10. La resolución N° 202, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
11. La resolución N°208, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
12. La resolución N° 209, del 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19
13. La ley 19.628 sobre la Protección de la Vida Privada.
14. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Coquimbo por S.E. el Presidente de la República en el Artículo Tercero N° 2 y N° 7 del Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Coquimbo.
15. La Orden N° 22 N° de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, de fecha 27.MAR.2020.

## **CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la emergencia pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Lo expresado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de Coquimbo en su Orden N° 22 de fecha 27MAR2020, en que propone medidas destinadas a la fiscalización eficiente y eficaz de las personas que pudiese no cumplir las medidas de aislamiento decretadas por el Ministerio de Salud.
3. El principio de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional, que deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del nuevo Coronavirus (NCOVID-19) a través de actos administrativos dictados por la Autoridad Sanitaria en ejercicio de sus facultades.

## **RESUELVO:**

- a. Dese cumplimiento a la Orden N° 22 de la Secretaria Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, mediante residencias sanitarias destinadas a las personas que se encuentren en cuarentenas obligatorias por presentar síntomas del nuevo coronavirus (NCOVID-19), así como también de aquellas que se les diagnosticó dicha enfermedad y se les haya ordenado cuarentena obligatoria.

# PÚBLICO

- b. Las derivaciones de las personas indicadas en la letra precedente, estarán a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, quien deberá adoptar todas las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud para mantener la salud de sus funcionarios.
- c. Los albergues deberán cumplir con todas las condiciones sanitarias para el cumplimiento de la cuarentena de las personas, por el lapso de tiempo que determine la Autoridad, conforme a su situación de salud.
- d. Bajo ningún contexto la presente orden significará la vulneración de los derechos fundamentales de las personas derivadas a los albergues, por lo que ella no podrá hacerse de manera obligatoria, ni podrá compelerse a ello a través de la fuerza pública. Tampoco podrá publicarse el nombre de ellas, y los establecimientos que sirvan albergues deberán guardar secreto de las identidades de las mismas.
- e. La estadía en las residencias sanitarias sólo podrá prolongarse por el tiempo en que sea necesaria, durante lo que dure la cuarentena, y no podrá extenderse más allá de ella.
- f. Para la instalación de los albergues sanitarios, téngase presente todas las medidas dispuestas por el Ministerio Salud destinadas a evitar la propagación del nuevo Coronavirus (NCOVID-19)

Anótese, comuníquese y regístrese



## DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. EMCO
3. EJÉRCITO
4. ARMADA
5. FACH
6. CARABINEROS
7. PDI
8. ONEMI COQUIMBO
9. INTENDENCIA COQUIMBO
10. Medios de Comunicación Social
11. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

11 Ejs 3 Hjas



GCP

ORD N°

22

ANT: 1) Decreto N° 104 de fecha 18 de enero de 2020, mediante el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

2) Resolución N° 202 de fecha 22 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

MAT: Remite recomendación que indica

LA SERENA,

27 MAR 2020

A: GENERAL PABLO ONETTO JARA  
JEFE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE COQUIMBO

DE: ALEJANDRO GARCÍA CARREÑO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

Como es de vuestro conocimiento, mediante Decreto 104 de fecha 18 de enero de 2020, mediante el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, establece una serie de facultades radicadas en su persona, en especial las siguientes: 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella; 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República. Lo anterior, complementado por lo dispuesto en el artículo cuarto del mismo decreto, que dispone: "Artículo cuarto: En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente."

Asimismo, mediante Resolución N° 202 de fecha 22 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, dentro de las medidas señaladas en dicho documento, se incluye la siguiente: "8. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas"

En virtud de las normas antes expuestas, es la opinión técnica y jurídica de esta Autoridad Sanitaria que las personas singularizadas en la letra a) del citado artículo octavo, corresponde a todas las personas que deban realizar la medida de aislamiento. Lo anterior, teniendo en consideración, además, que, al tener a todas las personas en un solo establecimiento, se puede fiscalizar, de forma más eficaz y eficiente, el cumplimiento de dicha medida.

Sin otro particular, atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA CARREÑO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:  
La indicada  
Archivo.

Subida San Joaquín 1801, La Serena  
331400  
www.seremisalud4.gov.cl